



011

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BRANCALEONE S. A.

QUE OTORGAN:

SR. JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO

SR. ANGELO JOSE REYES HIDALGO

CAPITAL SUSCRITO: \$. 10.000,00

DI 3 COPIAS

C.S.



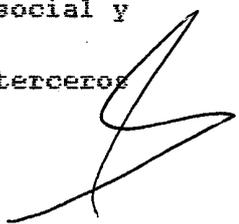
Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez y ocho de marzo de dos mil once, ante mí doctor Remigio Poveda Vargas Notario Décimo Séptimo del cantón Quito; comparecen: los señores: JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO, ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero dos uno dos tres siete guión dos y ANGELO JOSE REYES HIDALGO, ecuatoriano, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cero ocho cuatro seis uno cuatro.- Todos los comparecientes comparecen por sus propios derechos, son mayores de edad, civilmente capaces ante



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO, ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero dos uno dos tres siete guión dos y ANGELO JOSE REYES HIDALGO, ecuatoriano, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cero ocho cuatro seis uno cuatro. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará BRANCALEONE S. A. y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros





Dr. Remigio Poveda Vargas

el desarrollo de las siguientes actividades: a) Importación, exportación, bodegaje, fabricación, distribución, comercialización, venta al por mayor y menor de productos de cuero, pieles y textil; b) Importación, exportación, bodegaje, diseño, fabricación, producción, comercialización y venta al por mayor y menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero; c) Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, herramientas y accesorios para la fabricación y venta al por mayor y menor de calzado, textiles, pieles y artículos de cuero; d) Bodegaje de materiales, accesorios, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas y demás productos utilizados para la fabricación de calzado, textiles, pieles y artículos de cuero; e) La importación, exportación, comercialización, bodegaje, distribución, fabricación y venta al por mayor y menor de llantas, lubricantes, filtros, repuestos, baterías, maquinaria, partes y accesorios de vehículos, maquinaria y equipos, y demás partes utilizados en la actividad de la construcción; f) La importación, exportación, comercialización, bodegaje, distribución, fabricación y venta al por mayor y menor de maquinaria agrícola, productos agrícolas, materias primas, semillas, plantas, animales, insumos, herramientas, repuestos y demás productos utilizados en la actividad agrícola; g) La compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

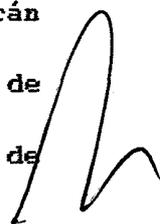
constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía puede realizar todas clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas, de terceros países o de cada uno de los países miembros del acuerdo de Cartagena, donde se establecieran sucursales y los demás que fueren acordes y necesarios en el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La Compañía tendrá un capital autorizado de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD10.000) y un capital suscrito de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD10.000), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD1.00) cada una, el capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS: Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis de la Ley de



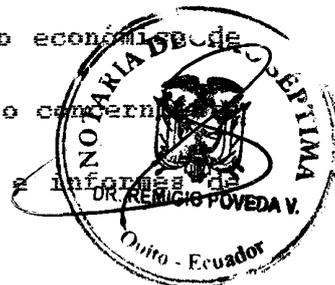


Dr. Remigio Poveda Vargas

Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida en primera convocatoria si los concurrentes no representan el menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, conocer y resolver lo concerniente sobre las cuentas, balances, estados financieros e informes de



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

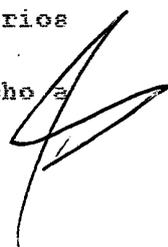
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación, mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00), sus propietarios tienen derecho a un voto. Las acciones pagadas tendrán derecho a





Dr. Remigio Poveda Vargas

voto en proporción a su valor pagado, las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisario; revocar sus nombramientos, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar modificaciones al contrato social; k) Designar a la persona sea o no accionista de la compañía que reemplace Gerente General y al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; l) Nombrar a las personas que reemplacen al Gerente General y al Presidente, en caso de falta o ausencia definitiva; ll) En general, todas las que más



Notaria 17



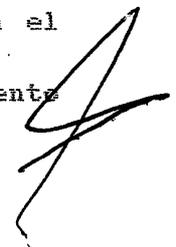
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

atribuciones que le concede la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

ACTAS: Las actas de las juntas generales de accionistas serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El

Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de TRES (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las Juntas Generales de la compañía; c) Reemplazar al Gerente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del éste; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones; y f) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, para lo cual inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil. En caso de ausencia, falta, o impedimento





Dr. Remigio Poveda Vargas

temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones la persona que designe la Junta General, y si la ausencia fuera definitiva la Junta General nombrará un nuevo Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de TRES (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acciones; e) Intervenir en compraventas, hipotecas, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General; f) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y representación de la compañía; g) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; h) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago, o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía.

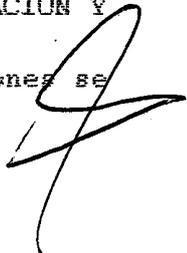


Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

la Compañía; j) Dirigir, organizar y responsabilizar de la contabilidad, del archivo y correspondencia de la Compañía; k) Presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; y l) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN - COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario que durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se





Dr. Remigio Poveda Vargas

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CONTROVERSIA: Los accionistas se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social a la decisión de cualquier Centro de Mediación y Arbitraje o la Jurisdicción Ordinaria. CUARTA: DECLARACIONES.- UNO: Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio o corretaje de especial beneficio, tomado del capital de la Compañía; DOS: Los fundadores pagan el total del capital suscrito en numerario, según consta del certificado de cuenta de integración de capital del Banco del Pacífico que se adjunta a la presente, como documento habilitante, y que se detalla a continuación:



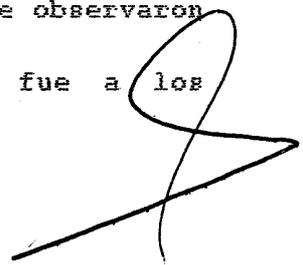
Notaria 17

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	5.000	50%
ANGELO JOSE REYES HIDALGO	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	5.000	50%
TOTAL	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	10.000	



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

QUINTA.-NORMAS COMPLEMENTARIAS: UNO.- En todo cuanto no estuviere expresado o señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- DOS.- Nombrase Gerente General de la Compañía al señor JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa y a través de terceras personas designadas por él. Nombrase igualmente a la señora MARIA DANIELA FONTANA WITT, para que desempeñe el cargo de Presidenta de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la doctora Elisa Sánchez, abogado con matrícula profesional número seis mil seiscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is fluid and appears to be a single continuous stroke.



Dr. Remigio Poveda Vargas

comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature of Jonathan Daniel Reyes Hidalgo]

SR. JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO

C.C. 171021237-2

[Handwritten initials and checkmark]

[Handwritten signature of Angelo Jose Reyes Hidalgo]

SR. ANGELO JOSE REYES HIDALGO

C.C. 771108467-4

[Handwritten initials and checkmark]



Notaria 17

~~DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO~~

[Large handwritten signature of Dr. Remigio Poveda Vargas]



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



DEPOSITO A PLAZO No. 261509532
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
BRANCALEONE S.A.

Accionistas:

Aportaciones/Dólares

REYES HIDALGO JONATHAN DANIEL Id No. 1710212372	\$ 5000.00
REYES HIDALGO ANGELO JOSE Id No. 1711084614	\$ 5000.00
TOTAL:	\$ 10000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	2.00	2011-09-12
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
10000.00	101.11	10099.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

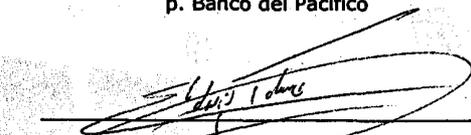
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2011-03-14

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
fabre cañizares edwin javier

No. 005268

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349005
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA SANCHEZ PAULINA RAQUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2011 8:58:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BRANCALEONE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
E33331242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE REYES VICTOR RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HIDALGO LEONOR ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2010-10-21
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-10-21


DIRECCION GENERAL


FIRMA DEL REGISTRADO

E33331242

JUN 24 7:3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CICLO DE CIUDADANIA

171021237-2

APELLIDOS Y NOMBRES REYES VICTOR RAUL
LEONOR ELIZABETH
PROVINCIA PISHINSHA
CANTON GHAUPIGRUZ
BARROQUIA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA B
FONTANA WITT



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2013

032-0313 NUMERO 1710212372 CÉDULA
REYES HIDALGO JONATHAN DANIEL

PROVINCIA PISHINSHA CANTON QUITO
BARROQUIA ZONA

SECRETARIA DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** E134312242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICTOR RAUL REYES
 LEONOR ELIZABETH HIDALGO
 QUITO 20/03/2006
 20/03/2018
 FORMAS REN Pch 1823142
 PUNTO DE VOTACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171108461-4
 REYES HIDALGO ANGELO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 07 MARZO 1988
 006-A 0006 04024 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 15 de mayo 2008
 186-0151 NÚMERO 1711084614 CÉDULA
 REYES HIDALGO ANGELO JOSE
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA ZONA
 [Signature]
 JUNTA

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BRANCALEONE S. A., que otorgan los señores JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO y ANGELO JOSE REYES HIDALGO, y en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy diez y ocho de marzo de dos mil once.-

[Signature]
 DR. REMESIO POVEDA VARGAS
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



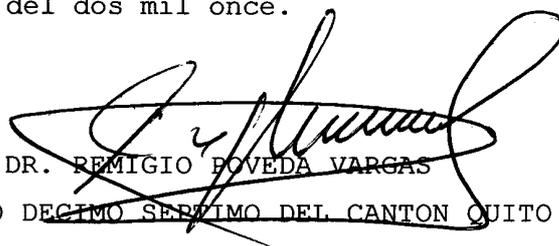
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 y Suscia Esq.
 Dr. Remesio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

010

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BRANCALEONE S.A., otorgada en esta Notaria, el dieciocho de marzo del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.001358, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticuatro de marzo del dos mil once.- Quito a, veintiocho de marzo del dos mil once.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

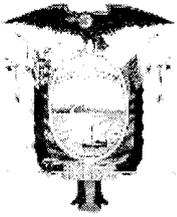


Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

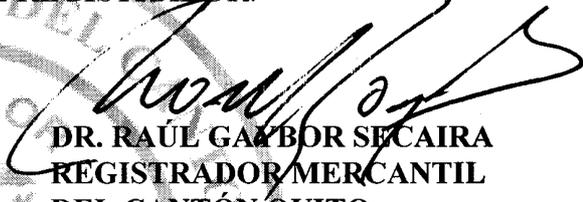


011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de marzo de 2.011, bajo el número **1070** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRANCALEONE S.A.**", otorgada el dieciocho de marzo del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013436**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00 015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9255

Quito,

04 ABR 2011

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BRANCALEONE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL